

vocados por la referida Orden de 20 de abril de 1994 («Boletín Oficial del País Vasco» del 27).

Los participantes en la presente convocatoria solicitarán destino en los centros gestionados por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación, conforme determina la base 10.7 de la citada Orden de 20 de abril de 1994. La adjudicación de destino se hará teniendo en cuenta el número de orden con que figurarán en la Orden del Consejero de Educación, Universidades e Investigación por la que se proceda a su nombramiento como funcionarios en prácticas.

A aquellos Profesores que debiendo participar en este concurso de traslados no presenten instancia o participando no soliciten suficiente número de centros, por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación se les adjudicará de oficio destino definitivo o, en su caso, quedarán en expectativa de destino dentro del ámbito del Territorio o Territorios Históricos que reflejen en su instancia de participación, teniendo en cuenta el orden de preferencia consignado, o, en su caso quedarán en expectativa de destino dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La adjudicación de destinos a los concursantes que resultaron seleccionados en los procedimientos selectivos correspondientes a las convocatorias 1993 y 1994, se hará respetando en cada caso las preferencias establecidas en la disposición adicional décimosexta, números 2 y 6, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y las disposiciones que con carácter general se establecen en las precitadas convocatorias. En consecuencia, cualquier aspirante que haya superado los procedimientos selectivos mencionados por los turnos de acceso vertical u horizontal por una especialidad, ostenta preferencia para la obtención de destino definitivo sobre los aspirantes seleccionados por el turno libre o reserva de minusválidos de esa misma especialidad de su promoción y posteriores.

Tercera.—Para solicitar puestos de trabajo con perfil lingüístico cuya fecha de preceptividad se encuentre vencida, será imprescindible tener acreditado el perfil lingüístico correspondiente o estar en posesión de las certificaciones lingüísticas a que hace referencia la disposición adicional tercera del Decreto 47/1993, de 9 de marzo («Boletín Oficial del País Vasco» de 2 de abril), con las condiciones y requisitos que en la misma se establecen, a salvo siempre lo dispuesto en la disposición adicional primera del citado Decreto.

Asimismo, el personal al que la Administración Educativa tenga reconocido como poseedor de la habilitación transitoria IGA (Irakasgaitasun-Aitormena) están habilitados para ocupar puestos de perfil lingüístico 2 de preceptividad inmediata durante un período de tres años de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Decreto 47/1993, de 9 de marzo.

Cuarta.—Los concursantes presentarán una única instancia de solicitud según modelo normalizado. Las instancias, así como la documentación precisa, podrán presentarse en las Delegaciones Territoriales de Educación, en las Circunscripciones de la Inspección Técnica de Educación de Durango, Santurtzi, Basauri, Getxo, Irún, Donostia-San Sebastián, Eibar, Tolosa y Lasarte, o en cualquiera de las dependencias a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de que se optara por presentar solicitud ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

En ningún caso podrá optarse a plazas por más de una especialidad.

Quinta.—El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre los días 20 de octubre y 7 de noviembre, ambos inclusive. Finalizado el plazo no se admitirá ninguna solicitud.

Asimismo, concluido el plazo de presentación de instancias no se admitirá modificación alguna a las peticiones formuladas.

Sexta.—Los firmantes de las instancias deberán consignar los centros que soliciten por orden de preferencia, con los números de código con que figuran en los anexos de las presentes bases.

Séptima.—Las resoluciones provisionales de estos concursos de traslados se harán públicas en las Delegaciones Territoriales de Educación.

Los concursantes podrán presentar reclamaciones a las resoluciones provisionales, a través del organismo en el que presen-

taron su instancia de participación, en el plazo de cinco días hábiles a partir de su exposición.

Octava.—Consideradas las reclamaciones a que se refiere la base anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional, con las modificaciones a que hubiere lugar, y a su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco». Los destinos obtenidos en dicha resolución definitiva serán irrenunciables.

Novena.—La toma de posesión en los nuevos destinos tendrá lugar el 15 de Septiembre de 1995.

Décima.—En todo lo no previsto en esta convocatoria será de aplicación lo dispuesto en la convocatoria señalada con la letra a) de las presentes bases por la que se convoca concurso de traslados entre los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, así como en el Real Decreto 574/1991, de 22 de abril, por el que se regula transitoriamente el ingreso en los Cuerpos de Funcionarios docentes y el Real Decreto 575/1991, de 22 de abril, por el que se regula la movilidad entre los Cuerpos docentes y la adquisición de la condición de Catedrático a la que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; y por el Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

(En suplemento aparte se publican los anexos de esta Orden)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

22852 RESOLUCION de 10 de octubre de 1994, del Departamento de Enseñanza, por la que se convoca concurso de traslados en Cataluña para proveer plazas vacantes correspondientes a cuerpos docentes de enseñanzas secundarias.

Dado que existen plazas vacantes en los centros públicos de enseñanzas secundarias, en las escuelas oficiales de idiomas y en las escuelas de artes aplicadas y oficios artísticos dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña que deben proveerse con profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas y profesores y maestros de taller de artes plásticas y diseño; y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo y la Orden de 1 de octubre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre de 1994), por la que se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional de funcionarios docentes de los citados cuerpos convocados durante el curso 1994-95, he resuelto:

Artículo 1.

1.1 Se convoca concurso de traslados, de acuerdo con las bases de esta Resolución, para proveer plazas vacantes en los centros públicos de enseñanzas secundarias dependientes de la Generalidad de Cataluña en los siguientes cuerpos:

a) Profesores de enseñanza secundaria, para plazas en los centros que se determinan en el anexo 1 de esta Resolución, correspondientes a las especialidades que se detallan a continuación, de acuerdo con las modificaciones introducidas en las plantillas vigentes para el curso 1994-95, que se publicarán en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Código	Especialidad
001	Filosofía.
002	Griego.
003	Latín.
051	Lengua Catalana y Literatura.
004	Lengua Castellana y Literatura.
005	Geografía e Historia.
006	Matemáticas.
007	Física y Química.
008	Biología y Geología.
009	Dibujo.
010	Francés.
011	Inglés.
012	Alemán.
013	Italiano.
016	Música.
017	Educación Física.
019	Tecnología.
022	Formación Empresarial.
024	Tecnología del Metal.
025	Tecnología Eléctrica.
026	Tecnología Electrónica.
027	Tecnología de Automoción.
028	Tecnología de Delineación.
029	Tecnología Administrativa y Comercial.
030	Tecnología Química.
031	Tecnología Sanitaria.
032	Tecnología de la Madera.
033	Tecnología Textil.
034	Tecnología de la Piel.
035	Tecnología de Moda y Confección.
036	Tecnología de Peluquería y Estética.
037	Tecnología de Artes Gráficas.
038	Tecnología de Construcción y Obras.
039	Tecnología Minera.
040	Tecnología Marítimo-Pesquera.
041	Tecnología Agraria.
042	Tecnología de Servicios a la Comunidad.
043	Tecnología de Hostelería y Turismo.
045	Tecnología de Imagen y Sonido.
054	Tecnología de Informática de Gestión.

Las plazas correspondientes a la especialidad de tecnología se determinarán en las plantillas que se publicarán en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña». En cualquier caso, podrán determinarse plazas de esta especialidad en los centros que aparecen en el anexo 1 de esta Resolución con el distintivo «L», que corresponde a aquellos en los que se ha anticipado el nuevo sistema educativo.

b) Profesores técnicos de formación profesional, para plazas en los centros que se determinan en el anexo 1 de esta Resolución, correspondientes a las especialidades que se detallan a continuación, de acuerdo con las modificaciones introducidas en las plantillas vigentes para el curso 1994-95, que se publicarán en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Código	Especialidad
001	Prácticas del Metal.
002	Prácticas de Electricidad.
003	Prácticas de Electrónica.
004	Prácticas de Automoción.
005	Prácticas de Delineación.
006	Prácticas Administrativas y Comerciales.
007	Prácticas de Química.
008	Prácticas Sanitarias.
009	Taller de la Madera.
010	Taller Textil.
011	Taller de la Piel.
012	Taller de Moda y Confección.
013	Taller de Peluquería y Estética.
014	Taller de Artes Gráficas.
015	Taller de Construcción y Obras.

Código	Especialidad
016	Prácticas de Minería.
017	Prácticas Marítimo-Pesqueras.
019	Tecnología.
018	Prácticas Agrarias.
020	Prácticas de Hostelería y Turismo.
022	Prácticas de Imagen y Sonido.
024	Prácticas de Informática de Gestión.
027	Prácticas de Servicios a la Comunidad.

Las plazas correspondientes a la especialidad de tecnología se determinarán en las plantillas que se publicarán en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña». En cualquier caso, podrán determinarse plazas de esta especialidad en los centros que aparecen en el anexo 1 de esta Resolución con el distintivo «L», que corresponde a aquellos en los que se ha anticipado el nuevo sistema educativo.

c) Profesores de artes plásticas y diseño, para plazas en las escuelas que se determinan en el anexo 2 de esta Resolución, correspondientes a las especialidades que se detallan a continuación, de acuerdo con las modificaciones introducidas en las plantillas vigentes para el curso 1994-95, que se publicarán en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Código	Especialidad
006	Derecho Usual y Nociones de Contabilidad.
009	Dibujo Artístico.
010	Dibujo Lineal.
013	Historia del Arte.
016	Matemáticas.
018	Modelado y Vaciado.
021	Procedimientos de Ilustración del Libro.
024	Restauración del Libro.
034	Técnicas de Diseño Gráfico.
037	Teoría y Práctica del Diseño.
050	Diseño de Figurines.
059	Litografía.
060	Procedimientos Pictóricos.

d) Maestros de taller de artes plásticas y diseño, para plazas en las escuelas que se determinan en el anexo 3 de esta Resolución, correspondientes a las especialidades que se detallan a continuación, de acuerdo con las modificaciones introducidas en las plantillas vigentes para el curso 1994-95, que se publicarán en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Código	Especialidad
004	Bordados y Encajes.
006	Cerámica Artística.
008	Decoración.
012	Delineación.
013	Dibujo Publicitario.
014	Diseño Industrial.
015	Diseño de Figurines.
017	Ebanistería.
019	Encuadernación.
021	Esmaltes.
022	Estampado Textil.
023	Forja Artística.
027	Fotografía Artística.
033	Joyería.
036	Litografía.
043	Modelismo y Maquetismo.
045	Mosaicos.
047	Orfebrería.
060	Talla en Piedra y Madera.
061	Tapices y Alfombras.
065	Vaciado y Moldeado.

Código	Especialidad
071	Tipografía.
076	Artes del Libro.
095	Restauración.
096	Retablo.
112	Diseño Gráfico.
118	Pintura.

e) Profesores de escuelas oficiales de idiomas, para plazas en las escuelas oficiales de idiomas que se determinan en el anexo 4 de esta Resolución, correspondientes a las especialidades que se detallan a continuación, de acuerdo con las modificaciones introducidas en las plantillas vigentes para el curso 1994-95, que se publicarán en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Código	Especialidad
001	Alemán.
002	Arabe.
003	Catalán.
004	Chino.
006	Español para extranjeros.
008	Francés.
010	Griego.
011	Inglés.
012	Italiano.
013	Japonés.
015	Portugués.
017	Ruso.

Los funcionarios de carrera titulares de más de una especialidad dentro del mismo cuerpo que participen por esta convocatoria podrán solicitar plazas correspondientes a la especialidad o las especialidades de las que sean titulares.

Aun cuando se concurre por más de una especialidad, los concursantes presentarán una única instancia.

Aun cuando se concurre a plazas de diferentes especialidades solamente podrá obtenerse un único destino.

1.2 Salen a convocatoria, además de las vacantes que hay actualmente en los cuerpos citados, las que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 1994 y las que en cada cuerpo resulten de la resolución de esta convocatoria, así como las que se originen en el ámbito de Cataluña por la resolución de los concursos convocados por los departamentos de Educación de las comunidades autónomas o por el Ministerio de Educación y Ciencia. Asimismo, se incluirán aquellas vacantes que se produzcan hasta la finalización del curso 1994-95 como resultado de las jubilaciones forzosas por edad. Todas estas vacantes y resultas siempre que correspondan a plazas previstas en la planificación general educativa.

1.3 Podrán solicitar plazas de tecnología de los centros que se determinen en el anexo 1 con el distintivo «L» y de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional con destino en el ámbito de gestión del Departamento de Enseñanza que estén en posesión de los títulos de ingeniero, arquitecto, doctor o licenciado en ciencias físicas, en ciencias químicas, en ciencias, licenciado en la marina civil, ingeniero técnico o arquitecto técnico.

Tendrán preferencia para la adscripción a las plazas de tecnología los profesores con destino definitivo en el centro al que corresponda la vacante, siempre que lo soliciten en primer lugar y cumplan el citado requisito de titulación.

Artículo 2. Participación voluntaria en el concurso de traslados.

Podrán participar en este concurso, en el cuerpo respectivo y en la especialidad o las especialidades correspondientes:

a) Los funcionarios de carrera docentes con destino definitivo en centros dependientes del Departamento de Enseñanza de la

Generalidad de Cataluña o en centros del Ministerio de Educación y Ciencia y de los departamentos de Educación de las comunidades autónomas con competencias en materia educativa.

b) Los profesores que se encuentren en situación de excedencia voluntaria, siempre que al finalizar el presente curso escolar hayan transcurrido dos años desde que pasaron a esta situación. A efectos de la valoración que les pueda corresponder por permanencia ininterrumpida en un centro docente, les será computado el tiempo de servicios prestados en el último destino docente.

c) Los funcionarios docentes que se encuentren en situación de servicio activo sin reserva de puesto y deseen incorporarse a un destino docente. A los efectos de la valoración que les pueda corresponder por permanencia ininterrumpida en un centro docente, se aplicará lo previsto en el apartado 1.2.4 del baremo de la Orden ministerial de 1 de octubre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

d) Los funcionarios que se encuentren en situación de suspensión declarada desde centros actualmente dependientes del Departamento de Enseñanza siempre y cuando, al finalizar el presente curso, haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria.

2.2 Asimismo, y de conformidad con lo establecido en la Orden de 15 de febrero de 1988 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» núm. 956, del 23), los funcionarios docentes de los cuerpos a que se refiere esta convocatoria, titulares de las especialidades de valenciano y lengua catalana y literatura (Islas Baleares), podrán participar, si reúnen los requisitos exigidos, por la especialidad de lengua catalana y literatura.

2.3 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 24/1994, de 12 julio («Boletín Oficial del Estado» del 13), no será de aplicación en esta convocatoria el requisito de permanencia de un mínimo de dos años, para poder concursar con carácter voluntario, desde la toma de posesión del último destino definitivo.

2.4 Aquellos que quieran ejercitar el uso del derecho preferente para obtener destino se ajustarán a lo previsto en el artículo 9 de esta Resolución.

2.5 Los aspirantes aludidos en este artículo 2 podrán incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por las restantes administraciones educativas, según se establezca en cada una de las convocatorias.

Artículo 3. Participación forzosa en el concurso de traslados.

Deberán tomar parte en este concurso:

3.1 Los funcionarios de los cuerpos a que se refiere esta Resolución que, procedentes de la situación de excedencia voluntaria, excedencia forzosa o suspensión de funciones, hayan reingresado en el servicio activo y hayan obtenido un destino provisional en un centro docente dependiente del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

En el supuesto de que no participen en este concurso o no soliciten un número suficiente de plazas, el Departamento de Enseñanza les adjudicará de oficio un destino en un centro del ámbito territorial de esta convocatoria, con carácter definitivo o, si procede, provisional.

3.2 Los funcionarios de los cuerpos a que se refiere esta Resolución, procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspensión de funciones con pérdida del puesto de destino y que, cumplida la sanción, no hayan obtenido un reingreso provisional y que hayan sido declarados en estas situaciones desde un centro docente dependiente del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

En el supuesto de que no participen en la presente convocatoria o no soliciten suficiente número de centros, serán declarados en situación de excedencia voluntaria.

3.3 Los funcionarios que se hallen adscritos a plazas en el exterior en los casos en que no hayan solicitado la prórroga, o hayan finalizado el segundo período de adscripción.

Si participando no obtienen destino al no haber plazas vacantes en la localidad en la que tenían su último destino docente definitivo, el Departamento de Enseñanza les adscribirá provisionalmente a dicha localidad.

A los efectos de poder hacer efectivo el derecho de reserva de un puesto docente en la localidad a que se refiere el artículo 52.2 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, estos pro-

fesores deberán atenerse a lo establecido en el artículo 9 de la presente convocatoria.

En el supuesto de que no participen o si participando sin ejercer el derecho preferente a que se refiere el párrafo anterior no obtuvieran ninguno de los destinos solicitados, el Departamento de Enseñanza les adjudicará de oficio un destino en un centro del ámbito territorial de esta convocatoria, con carácter definitivo o, si procede, provisional.

3.4 Asimismo, deberán tomar parte en este concurso los funcionarios docentes no incluidos en el punto 3.1 de los cuerpos a que se refiere esta convocatoria, con destino provisional durante el curso 1994-95 en centros públicos dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, o que tengan aplazada su incorporación para realizar la fase de prácticas. Estos funcionarios docentes figuran en la situación de expectativa de destino en los anexos 3, 4, 7 y 10 de la Resolución de 28 de junio de 1994 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1918, de 8 de julio), por la que se resuelven los concursos de traslados de diversos cuerpos docentes de enseñanzas secundarias convocados por la Resolución de 28 de diciembre de 1993. Estos funcionarios están obligados a solicitar plazas de la especialidad que figura en la citada disposición u otras de las que fueran titulares.

La adjudicación de destino a los concursantes que, participando por este apartado 3.4, resultaron seleccionados en los procedimientos selectivos correspondientes a las convocatorias de 1991 y 1993, se hará respetando en cada caso las preferencias establecidas en la disposición adicional 16.2 y 16.6 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo, y las disposiciones que con carácter general se establecen en las precitadas convocatorias. En consecuencia, cualquier aspirante que haya superado los procedimientos selectivos mencionados por los turnos de reserva de una especialidad tiene preferencia para la obtención de destino definitivo sobre los aspirantes seleccionados por el turno libre o reserva de disminuidos de esa misma especialidad de su promoción y posteriores. Si, en virtud de esta preferencia, a un participante de los turnos de reserva le correspondiera una plaza solicitada por concursantes con mayor puntuación provenientes del turno libre o reserva de disminuidos de la misma promoción o siguientes y que hubiese sido, además, solicitada por concursantes de promociones anteriores a 1991 con mayor puntuación que los del turno de reserva, la plaza se adjudicaría a los de promociones anteriores a 1991 según les correspondiera por su orden de puntuación.

Asimismo, los aspirantes seleccionados por el turno de reserva de plazas para funcionarios docentes del grupo B para el acceso al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y por el turno de reserva de plazas para funcionarios docentes que acceden a cuerpos del mismo grupo, que no concursen o que no soliciten un número suficiente de centros, serán, de oficio, declarados en la situación de excedencia prevista en el artículo 71.2.c) de la Ley 9/1994, de 29 de junio, de reforma de la legislación relativa a la función pública de la Administración de la Generalidad, sin perjuicio del derecho que les pueda corresponder a efectos de su nombramiento como funcionarios de carrera del cuerpo por el que fueron seleccionados en los procesos selectivos de acceso convocados por la Resolución de 29 de marzo de 1994, salvo que en la solicitud de participación expresen la voluntad de ser destinados de oficio a un destino dentro del ámbito territorial de esta convocatoria.

3.5 También están obligados a concursar los aspirantes seleccionados en los procesos selectivos convocados por la Resolución de 29 de marzo de 1994 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» núm. 1881, de 8 de abril).

Los participantes a los que se hace referencia en este apartado 3.5 concursarán con 0 puntos y por el orden que aparece en la Resolución de 12 de agosto de 1994 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» núm. 1941, de 2 de septiembre).

Aquellos participantes que hayan sido seleccionados por más de una especialidad participarán con carácter forzoso únicamente por la especialidad en la que estuvieran realizando la fase de prácticas. Podrán concursar, no obstante, voluntariamente, al resto de las especialidades por las que hubieran sido seleccionados. En cualquier caso, por cada una de las especialidades, se tendrá en cuenta el número de orden que le corresponda. En el supuesto de que tuvieran aplazada la prórroga para la realización de la

fase de prácticas en todas las especialidades, el interesado efectuará la opción de la especialidad por la que desee concursar.

Asimismo, los concursantes comprendidos en los apartados 3.4 y 3.5 únicamente solicitarán los centros docentes a los cuales puedan ser destinados, en función del cuerpo por el que participen, dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

A los profesores incluidos en los apartados 3.4 y 3.5 que no concursen o que no soliciten un número suficiente de plazas, este Departamento les adjudicará de oficio, si procede, un destino en el ámbito territorial de esta convocatoria con carácter definitivo o, si procede, provisional.

Los profesores incluidos en los apartados 3.4 y 3.5 que no obtengan destino definitivo por la resolución de este concurso serán destinados provisionalmente, si procede, para el curso 1995-96, a plazas de centros dependientes del Departamento de Enseñanza.

El destino que pueda corresponder a los profesores que concursen por el apartado 3.5 estará condicionado a la superación, en su caso, de la fase de prácticas y a su nombramiento como funcionarios de carrera.

3.6 También podrán solicitar las plazas de los centros detallados en los anexos de esta convocatoria, si reúnen los requisitos del artículo 4, los profesores de los departamentos de Educación de las comunidades autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia que se encuentren en situaciones análogas a las de los profesores comprendidos en los apartados 3.1, 3.2 y 3.3, siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera, en su caso, la obtención del primer destino definitivo en el ámbito territorial al que se circunscribía.

Artículo 4.

Los funcionarios docentes de los cuerpos a los que se refiere esta Resolución que participen en esta convocatoria, a excepción de los que superaron los concursos-oposición convocados por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña durante los años 1991, 1993 y 1994, deberán acreditar que poseen el conocimiento adecuado, oral y escrito, de la lengua catalana, adjuntando a la instancia de participación fotocopia compulsada de alguno de los siguientes documentos, siempre y cuando no tengan registrada la citada capacitación en el registro informático del Departamento de Enseñanza:

Título de licenciado en filología catalana.

Diploma de maestro de catalán.

Certificado de capacitación en lengua catalana (módulo II) expedido por el ICE o por la Dirección General de Ordenación Educativa.

Certificado de primer ciclo de los cursos de reciclaje de catalán (ICE).

Idoneidad especial para impartir la enseñanza en lengua catalana.

Acreditación de haber superado el curso de nivel D de lengua catalana de la Escuela Oficial de Idiomas.

Certificado de conocimientos superiores de lengua catalana (certificado D) de la Junta Permanente de Catalán de la Generalidad de Cataluña.

Certificado de conocimientos medios de lengua catalana (certificado C) de la Junta Permanente de Catalán de la Generalidad de Cataluña.

También se considerará que tienen el conocimiento adecuado oral y escrito de la lengua catalana:

a) Los profesores que posean alguna de las titulaciones reconocidas como válidas para la enseñanza de la lengua y literatura catalanas en la formación profesional y en el bachillerato por la Comisión Mixta del Ministerio de Educación y Ciencia-Generalidad de Cataluña en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» núm. 21, de 16 mayo de 1979.

b) Los profesores que posean alguna de las titulaciones o acreditaciones que los acuerdos de 19 de junio de 1991 y de 3 de junio de 1992 de la Comisión para la Normalización Lingüística establece como equivalentes a alguna de las titulaciones o acreditaciones anteriores.

Quedan exentos de la presentación de estos requisitos los profesores que participen para la especialidad de lengua catalana y literatura.

En caso de no aportar esta acreditación, la Administración excluirá de oficio la instancia de participación en el concurso de traslados.

Artículo 5.

Los concursantes presentarán una sola instancia, aunque soliciten plazas de diferentes órganos convocantes, acompañada de la hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se hallará en las delegaciones territoriales del Departamento de Enseñanza y en los organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y de los diferentes departamentos de Educación de las comunidades autónomas con competencias en materia educativa. La dirigirán a la directora general de Recursos Humanos del Departamento de Enseñanza. Se adjuntarán a la instancia los documentos reseñados en el baremo anexo a la Orden ministerial de 1 de octubre de 1994 a fin de acreditar los méritos y, si procede, el requisito especificado en el artículo 4; en cada uno deberá constar el nombre, los apellidos, el número del documento nacional de identidad, la especialidad y el cuerpo correspondiente.

Los méritos alegados pero no justificados documentalmente o los documentos sin los datos indicados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

Artículo 6.

Las instancias, así como la documentación a que se refiere el apartado anterior, se podrán presentar en las delegaciones territoriales del Departamento de Enseñanza, en los organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y de los diferentes departamentos de Educación de las comunidades autónomas con competencias en materia educativa o en cualquiera de las dependencias a las que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

Los concursantes procedentes de las situaciones de excedencia, suspenso o a la que se refiere el artículo 2.b) dirigirán la solicitud a la Dirección General de Recursos Humanos.

Artículo 7.

El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 20 de octubre y 7 de noviembre de 1994, ambos incluidos. No se admitirá documentación alguna presentada fuera de plazo.

A todas las fotocopias que se remitan deberán adjuntarse las diligencias de compulsión correspondientes. No se admitirá ninguna fotocopia sin este requisito.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, no se admitirá modificación alguna en las peticiones formuladas.

No obstante, los que participen con carácter voluntario podrán formular renuncias durante el plazo establecido para las reclamaciones a la lista provisional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12. La solicitud de renuncia se dirigirá a la Dirección General de Recursos Humanos y podrá presentarse en cualquiera de los lugares y organismos previstos en el artículo 6 de esta Resolución.

Artículo 8.

Los participantes en esta convocatoria deberán manifestar de manera expresa que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, detallando los centros que solicitan por orden de preferencia, con los mismos números de código con los que figuran en los anexos de esta Resolución y, en su caso, en los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados de los departamentos de Educación de las comunidades autónomas convocantes y del Ministerio de Educación y Ciencia.

Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición si no corresponde a alguno de los centros, o bien que se obtenga destino en un centro no deseado.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia el código de la especialidad o las especialidades, si procede, tal y como figura en el artículo 1 de esta Resolución.

Artículo 9. Derechos preferentes.

Los participantes que se acojan al derecho preferente lo harán constar en la solicitud, indicando el motivo por el que desean hacer uso del citado derecho preferente.

A los efectos de solicitud de plazas, únicamente se tendrán en cuenta los derechos preferentes siguientes:

1. Derecho preferente a localidad previsto en el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior, y el Decreto 163/1989, de 23 de junio («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.171, de 21 de julio), por el que se regula la Inspección de Enseñanza.

Los funcionarios que gocen de dicho derecho podrán hacer uso del mismo para la localidad donde tuvieron su último destino definitivo en el cuerpo. Para que el derecho preferente tenga efectividad, los solicitantes están obligados a consignar en la instancia de participación, en primer lugar, todas las plazas correspondientes a la especialidad o las especialidades a las que puedan optar en los centros convocados en el concurso de traslados en la localidad a la que aspiren a ejercitar dicho derecho relacionados por orden de preferencia. En el caso de que se omitieran algunos de los centros de la localidad, la Administración cumplimentará, de oficio, los centros restantes de dicha localidad.

Podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar, en virtud de las especialidades de las que sean titulares, si desean concursar fuera del derecho preferente.

2. Derecho preferente a centro de las plazas de tecnología.—De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, por el que se establecen especialidades, se adscriben a ellas los profesores correspondientes a dicho cuerpo y se determinan las áreas y materias que deberá impartir el profesorado respectivo, los profesores que cuenten con destino definitivo en el centro tendrán preferencia para ser adscritos a las plazas de tecnología del propio centro. Si desean ejercitar este derecho, deberán consignar en la instancia de participación, en primer lugar, el código del centro y especialidad a que corresponde la vacante.

Podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de la especialidad o las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

Artículo 10.

Los méritos alegados por los concursantes se computarán de acuerdo con el baremo establecido en el anexo IV de la Orden ministerial de 1 de octubre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 4) con las especificaciones siguientes:

Por el apartado 2.2.1 se computará el director de servicios educativos o cargo equivalente si se ha ejercido con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 155/1994, de 28 de junio («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 8 de julio).

Por el apartado 2.2.2 se computarán los cargos de administrador, director delegado en secciones de formación profesional, director en funciones de extensión de instituto de bachillerato, coordinador pedagógico y cargo adicional en los institutos de enseñanzas secundarias.

Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes a los que se refieren los subapartados 1.4 y 2.1 del baremo de puntuaciones del anexo de la Orden de 1 de octubre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 4), la Dirección General de Recursos Humanos designará las comisiones evaluadoras que sean procedentes, compuestas por los siguientes miembros:

a) Por el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria: Un presidente, inspector de Enseñanza o funcionario de carrera del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, en servicio activo.

Cuatro vocales, funcionarios de carrera del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, en servicio activo.

b) Por el cuerpo de profesores técnicos de formación profesional: Un presidente, inspector de enseñanza o funcionario de carrera del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria o del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, en servicio activo.

Cuatro vocales, funcionarios de carrera del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria o del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, en servicio activo.

c) Por el cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas: Un presidente, inspector de Enseñanza o funcionario de carrera del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas, en servicio activo.

Cuatro vocales, todos ellos funcionarios de carrera del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas, en servicio activo.

d) Por el cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño: Un presidente, inspector de Enseñanza o funcionario de carrera del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño, en servicio activo.

Cuatro vocales, funcionarios de carrera del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño, en servicio activo.

e) Por el cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño: Un presidente, inspector de Enseñanza o funcionario de carrera del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño, en servicio activo.

Cuatro vocales, funcionarios de carrera en activo de cualquiera de los cuerpos de artes plásticas y diseño.

De conformidad con los mismos criterios, la Dirección General de Recursos Humanos podrá nombrar presidente y vocales suplentes.

La Dirección General de Recursos Humanos podrá designar a un funcionario de entre los que ejercen sus funciones en la Dirección General para que preste su asistencia a las comisiones evaluadoras.

Cada comisión evaluadora designará a un secretario de entre los vocales que la componen. Los miembros de la comisión estarán sujetos a las incompatibilidades que establece el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11.

Una vez recibidas en el Departamento de Enseñanza las actas de las comisiones evaluadoras con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos, de acuerdo con las peticiones, los méritos alegados por los concursantes y lo que disponen esta Resolución y la Orden ministerial de 1 de octubre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 4). La resolución provisional del concurso de traslados se hará pública en las delegaciones territoriales del Departamento de Enseñanza.

En caso de que se produzcan empates en el total de las puntuaciones, se resolverán atendiendo sucesivamente a la más alta puntuación en cada uno de los apartados del baremo en el orden en que aparecen. Si persiste el empate, se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el mismo orden que figuran en el baremo. En caso necesario, se utilizará como último criterio de desempate el orden alfabético del primer apellido y, si procede, del segundo, teniendo en cuenta que deberá contarse a partir de las dos letras que se determinará de acuerdo con lo que establece la base 3 de la Orden ministerial de 1 de octubre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Artículo 12.

Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional ante la Dirección General de Recursos Humanos en el plazo de cinco días desde su exposición en las delegaciones territoriales del Departamento de Enseñanza.

Asimismo, podrán renunciar a la participación en el concurso en el mismo plazo, de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 7 de esta convocatoria. Estas reclamaciones o renunciaciones se presentarán de acuerdo con los procedimientos que establece el artículo 6.

Artículo 13.

Resueltas las reclamaciones citadas en el párrafo anterior y excluidos los concursantes voluntarios que renuncien a la par-

ticipación en el concurso de traslados, se procederá a elevar a definitivas las resoluciones provisionales y a su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 14.

La plaza obtenida en la resolución definitiva del concurso es irrenunciable.

Según lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 234, de 30 de septiembre), los concursantes sólo podrán obtener un único destino en un mismo cuerpo.

Artículo 15.

Los profesores excedentes que reingresen en el servicio activo como consecuencia del concurso presentarán el siguiente documento en las delegaciones territoriales del Departamento de Enseñanza: Declaración jurada o promesa de no encontrarse separado de ningún cuerpo de la Administración del Estado, local o autonómica en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Artículo 16.

La toma de posesión de los nuevos destinos será con fecha de 15 de septiembre de 1995.

Disposición final.

Contra la presente Resolución, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» y/o en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley reguladora de la jurisdicción, previa comunicación al Departamento de Enseñanza, según lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Igualmente, los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 10 de octubre de 1994.—El Consejero, Joan M. Pujals i Vallvé.

(En suplemento aparte se publican los anexos de esta Resolución)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

22853 ORDEN de 6 de octubre de 1994, de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, por la que se convocan concursos de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores que imparten Enseñanza Secundaria, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas e Idiomas.

De conformidad con la Orden de 1 de octubre de 1994 por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional de los funcionarios de los Cuerpos que imparten las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), que se convoquen durante el curso 1994-1995, y existiendo plazas vacantes en los centros docentes, cuya provisión debe hacerse entre funcionarios de los Cuerpos que a continuación se citan, esta Consejería de Educación y Ordenación Universitaria ha dispuesto convocar concursos de traslados de acuerdo con las siguientes bases: